

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

RADICACIÓN: 15638-40-89-001-2016-000211-00 - EJECUTIVO SINGULAR-
Demandante: RODOLFO ALBERTO MARTINEZ VILLAMIL
Demandado: JUAN ANTONIO DURAN LOPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

CUESTIÓN FÁCTICA

Procede el Despacho a decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 2º artículo 317 del C. G. del P, previas las siguientes consideraciones:

El Señor RODOLFO ALBERTO MARTÍNEZ mediante apoderada, instauró demanda ejecutiva en contra del Señor JUAN ANTONIO DURAN LOPEZ en procura de obtener el pago del capital insoluto contenido en letra de cambio suscrita por el demandado el once (11) de septiembre de dos mil catorce (2014).

El despacho libró mandamiento de pago por la suma demandada, los intereses de plazo y de mora el siete (07) de julio de dos mil dieciséis (2016), y luego en auto de fecha dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018).), se dispuso seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago y además se condenó en costas.

Hoy, ha transcurrido más de dos (2) años después de que se realizó la última actuación, permaneciendo el proceso inactivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme a lo consagrado en el inciso 2º del Art.- 317 del C.G.P. por absoluta inactividad de las partes, que revela su desinterés en el asunto. La norma en mención dispone:

2.- Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este caso no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

c. Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (Subrayado resaltado fuera del texto original)

De conformidad con la norma transcrita, constituyen presupuestos para la declaratoria de desistimiento tácito, cuando se ha proferido sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, que durante el plazo de dos (2) años, contados a partir de la última notificación, diligencia o actuación, el expediente permanezca inactivo en la secretaria del despacho.

En el presente asunto, revisado el expediente se puede constatar que la última actuación ocurrió el trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019), fecha en que se aprueba la liquidación de costas efectuada por la Secretaria; de modo que a la fecha se cumplen a cabalidad los presupuestos para la declaratoria de desistimiento tácito, según lo dispone el numeral segundo del artículo 317 del CGP.

Por último, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del CGP, no se condenará en costas.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica – Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo instaurado por RODOLFO ALBERTO MARTÍNEZ en contra del demandado en contra del Señor JUAN ANTONIO DURAN LOPEZ, por DESISTIMIENTO TÁCITO, con base en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase saber al demandante que debido a esta declaración, podrá iniciar nuevamente demanda por los mismos hechos en que baso la actual, pasados seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Abstenerse de imponer condena en costas al demandante, según lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Por Secretaría devuélvanse los documentos anexos a la demanda sin necesidad de desglose con las constancias de que el proceso fue terminado por desistimiento tácito.

QUINTO: En firme esta decisión archívese el proceso, previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SACHICA

Abril 21 de 2023 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 011 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
SECRETARIO